

LEY No. 431
Telégrafo de Recuay
á Cajatambo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Consígnese en el presupuesto general de la República, por una sola vez, la suma de tres mil ciento cuatro libras, cuatro soles, doce centavos para la construcción de una línea telegráfica que, partiendo de Recuay, pase por Chiquián, capital de la provincia de Bolognesi y llegue hasta Cajatambo, capital de la provincia de su nombre. De dicha suma se aplicará lo suficiente á la instalación de las oficinas necesarias.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 7 días del mes de diciembre de 1906.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado—JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*A. F. León*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 10 días del mes de diciembre de 1906.—JOSÉ PARDO.—*Hernán Velarde*.